

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de febrero del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2013.00180.00

DEMANDANTE: Guillermo Ghisays Solano.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de copia autentica de la sentencia de fecha 19 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre con constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y del poder a él otorgado procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho a folio 95 memorial suscrito por el apoderado del demandante y que fue radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial el día 03 de diciembre del año 2014, a través del cual solicita copia autenticada de las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 19 de junio y 30 de octubre del año 2014 con constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y del poder a él otorgado

En ese orden, el despacho accederá a la solicitud de copias de conformidad a lo establecido el artículo 114 de C.G.P norma aplicable al asunto y

que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2º del C.P.C. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Ordénese la expedición de copia autenticada de las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 19 de junio y 30 de octubre del año 2014, con constancia de ejecutoria, y del poder otorgado al doctor Julio Cesar Rojas Mercado dentro del proceso de la referencia. Las copias serán entregadas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P, al solicitante o a la persona autorizada; para lo cual los gastos que genera la expedición de copias antes mencionada, correrán por cuenta del remanente que existieren de los dineros del proceso arriba referenciado.

2 - Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

